



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20180120000218  
Fecha: 22-03-2018

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**AUTO No. 01 DE 2018**

(22 de marzo de 2018)

***"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa - DEA, solicitada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P."***

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado CRA 2018-321-002221-2 de 8 de marzo de 2018, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., presentó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, "(...) Con fundamento en el artículo 12 de la Resolución 830 del 27 de Febrero de 2018 (...) me permito solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa PDEA (...)".

Que el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, establece que las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico y que cumplan en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, podrán presentar una solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA para el cálculo del P<sub>DEA</sub>, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 8 de los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deberán presentar la siguiente información:

1. *"Identificar los datos atípicos a través de un análisis de dispersión sobre aquellos datos que estén por fuera del percentil 25 menos 1,5 veces el rango intercuartílico y del percentil 75 más 1,5 veces el rango intercuartílico; y presentar la justificación y los soportes respectivos.*
2. *Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014."*

Que la UAE-CRA Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, verificó que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., no hace parte del grupo básico y cumple en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que igualmente revisó el cumplimiento formal de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio al trámite tendiente a calcular el P<sub>DEA</sub> de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que en la solicitud referida, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., informó respecto del primer requisito previsto en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, que "(...) Teniendo en cuenta que los parámetros mínimos para la inclusión evalúan la eficiencia de las personas prestadoras del primer segmento, la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. cumplió con lo establecido en la normatividad regulatoria, según el análisis de los resultado (sic) del año base (2014) publicados por la CRA mediante la Resolución CRA 782 de 2016 (...)".

Que "La información correspondiente al número de suscriptores de Alcantarillado estrato 1 para el año 2014 equivalente a 115.322 usuarios en la Resolución CRA 782 de 2016 fue marcada como dato Atípico, siendo oportuno indicar que a la fecha con los datos de suscriptores totales de alcantarillado de los periodos de enero de 2012 y enero de 2013 siendo estos 108.263 y 111.889 respectivamente, los cuales eran objetos de reversión ante la SSPD y aprobados por la misma, arrojando como resultado la NO ATIPICIDAD para el año 2014 de la empresa IBAL S.A. E.S.P.-OFICIAL, por tanto CUMPLE con los parámetros del modelo de eficiencia comparativa DEA-PDEA".

Que en relación con las variables operativas la solicitante señala que "(...) De acuerdo a la información que a la fecha se encuentra en el SUI y en aplicación de los diferentes actos administrativos que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA dispuso para determinar el Puntaje de Eficiencia comparativa PDEA (...) la información correspondiente a la cantidad del producto "producción de volumen de agua potable", de "los vertimientos al sistema de alcantarillado" y la "calidad" del producto determinado" se encuentra acorde con la información reportada en la Resolución CRA 782 de 2016.

Que frente a las atipicidades marcadas para la empresa IBAL S.A. E.S.P., según el análisis de dispersión de datos, en relación con "(...) la información correspondiente al número de suscriptores de alcantarillado estrato 1 (...) se indica que el promedio del número de suscriptores estrato bajo del año 2010, alcanzó un incremento del 10% con respecto del año 2009, debido a las actualizaciones catastrales y actividades de gestión comercial para la incorporación de nuevos usuarios".

Que "(...) En lo correspondiente a la atipicidad marcada para los Suscriptores Totales de Alcantarillado del año 2014, según la Resolución CRA 782 de 2016 (...) se derivó de un "error involuntario de digitación", en donde se soportó que con la información debidamente cargada en el SUI de los periodos 2012 y 2013, (...) al realizar el análisis de dispersión para el periodo 2014: equivalente a 115.322, este último dato NO PRESENTA ATIPICIDAD".

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, la solicitante anexa "en medio magnético (CD) el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014".

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones.

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que la ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece el procedimiento administrativo especial aplicable a los actos administrativos unilaterales.

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley.

Que el artículo 37 ibídem, establece que cuando terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa - PDEA, solicitada por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-002221-2 de 8 de marzo de 2018, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente Auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiéndole que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control de la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2018.

  
**JAIMÉ HUMBERTO MESA BUITRAGO**  
Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Natalia Guzmán  
Revisó: María Santana  
Aprobó: Gabriel Romero

